

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020	41 89005 00704	Ejecutivo Singular	CARMEN ROSA OLAYA	YENY CAMACHO GARCIA	Auto requiere	23/03/2023	
41001 2020	41 89005 00704	Ejecutivo Singular	CARMEN ROSA OLAYA	YENY CAMACHO GARCIA	Auto resuelve desistimiento ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES CONTRA DUPERLY ACOSTA GUTIERREZ	23/03/2023	
41001 2020	41 89005 00726	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	ALVARO FORERO VALDERRAMA	Auto termina proceso por Transacción	23/03/2023	
41001 2020	41 89005 00826	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	LESNY YULIETONATRA TIQUE	Auto decreta retención vehículos	23/03/2023	
41001 2021	41 89005 00096	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CAROLINA CRESPO ESCOBAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA EL 9 DE JUNIO DE 2023 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA PARA AUDIENCIA UNICA	23/03/2023	
41001 2021	41 89005 00183	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	GUSTAVO RAMIREZ TOVAR	Auto Designa Curador Ad Litem	23/03/2023	
41001 2021	41 89005 00219	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA EPS	HENRY RMIREZ RODRIGUEZ	Auto reconoce personería	23/03/2023	
41001 2021	41 89005 00233	Ejecutivo Singular	ALIRIO PINTO YARA	JOSE ALEXANDER PEREA PALACIOS	Auto decreta medida cautelar	23/03/2023	
41001 2021	41 89005 00233	Ejecutivo Singular	ALIRIO PINTO YARA	JOSE ALEXANDER PEREA PALACIOS	Auto requiere	23/03/2023	
41001 2021	41 89005 00305	Ejecutivo Singular	ORLANDO RODRIGUEZ CESPEDES	LUIS ESPER GONZALEZ PASTRANA	Auto requiere	23/03/2023	
41001 2021	41 89005 00334	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	HUGO MAURICIO VILLADA ROSERO	Auto resuelve Solicitud	23/03/2023	
41001 2021	41 89005 00479	Ejecutivo Singular	SALUDLASER SAS.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL 08 DE MAYO DE 2023 A LAS 9 AM	23/03/2023	
41001 2021	41 89005 00498	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	MARIA ORFID SILVA LLANOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	23/03/2023	
41001 2021	41 89005 00502	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JOSE GENTIL POLANIOA RIOS	Auto decreta medida cautelar	23/03/2023	
41001 2021	41 89005 00517	Ejecutivo Singular	EDWIN FERNANDO OLAYA CALDERON	JULIAN ZULUAGA DUQUE	Auto resuelve Solicitud NIEGA SECUESTRO INMUEBLE	23/03/2023	
41001 2021	41 89005 00527	Ejecutivo Singular	SOL VICTORIAOCHOA PERDOMO	ALFONSO CERQUERA PERDOMO	Auto aprueba liquidación de costas	23/03/2023	
41001 2021	41 89005 00530	Ejecutivo Singular	JULIAN ESTEBAN RIOS LOPERA	ALEJANDRO HERRAN OTALORA	Auto resuelve Solicitud	23/03/2023	
41001 2021	41 89005 00538	Verbal	ARISMENDY CACHAYA GONZALEZ	EDILMA SUNCE CACHAYA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA INSPECCION PARA EL 02 DE MAYO DE 2023 A LAS 9 AM, Y FECHA PARA AUDIENCIA PARA EL 29 DE MAYO DE 2023 9 AM	23/03/2023	
41001 2021	41 89005 00572	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LUZ NEYDA BAHAMON BOLAÑOS	Auto 440 CGP	23/03/2023	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARMEN ROSA OLAYA
DEMANDADAS: YENY CAMACHO GARCIA y DUPERLY ACOSTA GUTIERREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00704-00

Procede el despacho a resolver la petición que eleva el apoderado de la demandante, por medio de la cual manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda en contra de la demandada **DUPERLY ACOSTA GUTIERREZ**, por ser procedente, esta Agencia Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las pretensiones contra de la demandada **DUPERLY ACOSTA GUTIERREZ**, conforme lo dispone el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: una vez ejecutoriado, por Secretaria **LEVANTAR** las medidas cautelares. De existir remanentes, poner a disposición los bienes al Juzgado que lo petitiona.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **24 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARMEN ROSA OLAYA
DEMANDADO: YENY CAMACHO GARCIA
DUPERLY ACOSTA GUTIERREZ
RADICADO: 41001-41-89-005-2020-00704-00

Atendiendo la petición de la parte demandante de aclaración de la relación de títulos judiciales enviada el 03 de marzo de 2023 informando la no existencia de títulos judiciales en el proceso de la referencia. Dispone este Despacho a **REQUERIR** a la parte demandante para que requiera al tesorero y/o pagador para que informe y comunique si los títulos judiciales consignados por error a nombre de la demandada, señora DUPERLY ACOSTA GUTIERREZ hacen parte de este proceso.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **24 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP
DEMANDADA:	ALVARO FORERO VALDERRAMA
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2020-00726-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por el extremo activo y el pasivo, por transacción, por ser procedente lo peticionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCION el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP** identificado con NIT **901.412.514-0** en contra de **ALVARO FORERO VALDERRAMA** Identificado con **C.C. No. 7.684.834**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (pagaré) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por el demandado, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **24 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADO : LESNY YULIETH ONATRA TIQUE
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2020-00826-00

En atención a la comunicación que antecede y que allega la parte demandante, a través del correo electrónico institucional del juzgado, procede el despacho a ordenar la retención del Vehículo de propiedad de la demandada Señora LESNY YULIETH ONATRA TIQUE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.256.329, con Placa No. WEK14E.

Lo anterior, por ser procedente y con base en la información que se allega de la Instituto de Transportes y tránsito departamental de Rivera, donde confirma el registro del embargo del automotor, esta Agencia Judicial,

DISPONE.-

PRIMERO: DECRETAR LA RETENCIÓN del Vehículo de propiedad de la demandada Señora LESNY YULIETH ONATRA TIQUE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.256.329, con Placa No. WEK14E.

SEGUNDO: LIBRESE oficio al Comandante Departamento de Policía Huila, Sección Automotores SIJIN de la ciudad, para que procedan de conformidad.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 00689

Señor(a) (es)

COMANDANTE DE POLICIA METROPOLITANA DE NEIVA y/o SIJIN –JEFE DE GRUPO AUTOMOTORES DE NEIVA.

Email. menev.radic-vu@policia.gov.co

Neiva (Huila)

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por FINANCIERA PROGRESSA, con NIT 830033907, en contra de LESNY YULIETH ONATRA TIQUE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.256.329.

Radicado No. 41001-41-89-005-2020-00826-00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia **LA RETENCIÓN** del Vehículo de propiedad de la demandada Señora LESNY YULIETH ONATRA TIQUE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.256.329, con Placa No. WEK14E.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-**

/AMR-



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADA: CAROLINA CRESPO ESCOBAR y PEDRO GIL BONILLA GUTIERREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00096-00

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Única.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: FIJAR el **viernes nueve (09)** del mes de **junio** del año **dos mil veintitrés (2023)** a las **nueve (9:00) de la mañana**, para que tenga lugar la Audiencia Única de que tratan los artículos 443 y 392 del Código General del Proceso, a fin de dirimir la Litis promovida. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación **LifeSize**, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiéndole que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **24 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA -
INFISER-
DEMANDADOS: LUIS ALFREDO YAÑEZ QUINTERO
GUSTAVO RAMIREZ TOVAR
RADICACIÓN: 41001418900520210018300

En atención a la constancia secretarial que antecede, una vez realizado el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido el término de que trata el artículo 293 del Código General del Proceso, procede el despacho a designar a la abogada **MARIA DE JESUS CHACON RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.307.081, igual que con Tarjeta Profesional No. 328.420, en el cargo obligatorio de CURADOR AD-LITEM del demandado GUSTAVO RAMIREZ TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía 1.662.465, profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico MARIA1CHACON@HOTMAIL.COM el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48.7delC.G.P.).

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita.

Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA**

Neiva, **24 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449

Neiva (H), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO 0654

Abogado

MARIA DE JESUS CHACON RAMIREZ

E-mail: MARIA1CHACON@HOTMAIL.COM

Neiva (H)

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de INVERSIONES Y FINZAS -INFISER- S.A NIT 813.007.547-8 contra LUIS ALFREDO YAÑEZ QUINTERO CC 1.007.258.443 y GUSTAVO RAMIRO TOVAR CC 1.662.465

Radicado No. 41001-40-89-005-2021-00183-00

Me permito comunicarle que, mediante **auto de la fecha**, este despacho judicial lo designó como **CURADOR AD LITEM** para que se sirva representar en este proceso a los demandados **LUIS ALFREDO YAÑEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía 1.007.258.443 y, GUSTAVO RAMIREZ TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía 1.662.465.**

Por lo anterior, deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. So pena de ser sancionada de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

ME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO : HENRY RMIREZ RODRIGUEZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00219-00

De acuerdo a la solicitud allegada al correo institucional por la parte demandante, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCERLE PERSONERÍA a **JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.213.317 y tarjeta profesional 227.654 del C.S.J p, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALIRIO PINTO YARA
DEMANDADO: JOSÉ ALEXANDER PEREA PALACIOS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00233-00

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, no ha gestionado la **notificación** a la parte demandada en debida forma, como quiera que, si bien allega evidencia de la remisión de la notificación a la dirección electrónica del extremo pasivo, no **allega acuse de recibido**, que sí constituye prueba y es condición *sine qua non* para tener por notificado al extremo pasivo, conforme lo exige la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **24 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ORLANDO RODRIGUEZ CESPEDES
DEMANDADO : LUIS ESPER GONZALEZ PASTRANA
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2021-00305-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora no ha notificado al demandado LUIS ESPER GONZALEZ PASTRANA, el despacho,

RESUELVE.-

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días realice o gestione la notificación del demandado conforme los preceptos del art 291 al 293 o la ley 2213 del 2022, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADOS: HUGO MAURICIO VILLADA ROSERO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00334-00

Al despacho se encuentra solicitud presentada por la doctora JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS, quien solicita la renuncia al poder conferido por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

Sería del caso dar trámite a la petición de la abogada, pero revisado el expediente se tiene que la entidad demandante confiere poder nuevamente a JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS, quien figuraba como apoderada, por lo que no encuentra este despacho necesario resolver sobre la renuncia del poder cuando la entidad nuevamente le otorga poder a la misma abogada.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: ACLARAR que es la doctora JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS abogada titulada, identificada con cédula No. 1.075.213.317 y portadora de la tarjeta profesional No. 227.654, expedida por el C.S. de la J, quien continua como apoderada de la parte actora CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA, a quien se exhorta para que cumpla con los deberes establecidos en el artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **24 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : SALUDLASER S.A.S.
DEMANDADO : LA PREVISORA S.A.
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00479-00

Teniendo en cuenta que, la audiencia programada para el día 14 de octubre de 2022, no se llevó a cabo por solicitud de aplazamiento de las partes, es menester volver a fijar fecha para la diligencia.

De acuerdo a lo anterior, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJESE como fecha de audiencia UNICA de que tratan los art 443 y 392 del CGP para el día ocho (08) de mayo de veintitrés (2023) a las 9:00 de la mañana. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiéndole que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
CAUSANTES : MARIA ORFID SILVA LLANOS
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00498-00

En este despacho se llevó a cabo la audiencia del miércoles 22 de marzo de 2023 a las 9 A.M; sin embargo, por problemas de conectividad de la demandada MARIA ORFID SILVA LLANOS se ordenó fijar nueva fecha para la realización de la misma.

En ese orden de ideas este despacho procede a fijar el día 12 de abril de 2023, a las 9:00 A.M., con el fin de que se lleve a cabo la Audiencia Única de que tratan los artículos 443 y 392 del Código General del Proceso.

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Se **EXHORTA** a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/M.E.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDWIN FERNANDO OLAYA CALDERON
DEMANDADO: JULIAN ZULUAGA DUQUE
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00517-00

Nuevamente procede el despacho a resolver la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante por medio de la cual solicita se decrete el secuestro del inmueble objeto de cautela, frente a lo cual **se reitera**, como se resolvió mediante auto del 16 de febrero pasado, que esta agencia no procederá a ordenar el secuestro del bien inmueble identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 200-153134**, de propiedad del demandado, por cuanto no se ha allegado el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva en el que conste el registro correspondiente.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **24 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SOL VICTORIA OCHOA PERDOMO
Demandado: ALFONSO CERQUERA PERDOMO
Radicación: 41001418900520210052700

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 24 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JULIAN ESTEBAN RIOS LOPERA
DEMANDADOS: ALEJANDRO HERRAN OTALORA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00530-00

De conformidad con lo solicitado por el apoderado demandante, el despacho dispone NEGARLA por improcedente, toda vez, el oficio original y el oficio corregido ya fue remitido por el despacho a las entidades bancarias en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ARISMENDY CACHAYA GONZALEZ
DEMANDADO: EDILMA SUNCE CACHAYA y OTROS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00538-00

En tratándose de un proceso verbal de pertenencia de mínima cuantía, como es el presente caso, dispone el 392 del Código General del Proceso, que el funcionario judicial en el auto que cita a la audiencia única, debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes. Así las cosas, es menester entonces proceder al decreto de las pruebas y fijar fecha para la realización de la audiencia única de que trata el artículo 392 ibídem.

Asimismo, tratándose de un proceso de pertenencia en el cual se hace necesario la diligencia de inspección judicial, de acuerdo con el artículo 375 en su numeral 9 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, se citará a la audiencia de inspección judicial dentro del proceso de la referencia, motivo por el cual se

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Cítese a audiencia PRESENCIAL de inspección judicial para el día MARTES DOS (02) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), a las 09:00 A.M. La cual se llevará a cabo en el inmueble rural denominado 1) SAN PEDRO 2) FINCA EL MIRADOR – con número de matrícula inmobiliaria 200-48914, y cedula catastral No 0002000000420007000000000, el cual tiene una extensión aproximada de 35 hectáreas, ubicado en el corregimiento Rio Ceibas, vereda Las Nubes de Neiva Huila.

SEGUNDO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

3.1. PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA PRINCIPAL.

3.1.1. Documentales:

- Las allegadas con la demanda.

3.1.2. Testimoniales:

El despacho limitará los testimonios a los siguientes:

- El del señor, **RODOLFO SILVA TELLO** Cedula de ciudadanía No 9.680.098, Teléfono: 3175714306, Dirección: Vereda San Antonio del corregimiento de Vega larga de esta Ciudad, Correo electrónico: silvatellorodolfo20@gmail.com, para que deponga el sobre el tiempo que lleva el señor ARISMENDY CACHAYA GONZALEZ en posesión del predio objeto a usucapir, y sobre cuáles son los actos posesorios que ha realizado.
- El del señor, **RAMIRO PULIDO TELLO** Cedula de ciudadanía No 7.695.972 Teléfono: 3203766167, Dirección: Finca el Triunfo la vereda Motilón (Hoy corregimiento Rio Ceibas vereda las Nubes) de Neiva Huila – colindante con el predio SAN PEDRO (o Mirador) Correo electrónico: ramiropulidote@gmail.com, para que deponga quien es la persona que ha ejercido actos de amo, señor y dueño del predio a usucapir, informara quien ha sido la persona con la que ha partido los cercos divisorios de su predio y el predio a usucapir y quien



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

realiza el mantenimiento de dichos cercados, así como quien es la persona que explota económicamente el predio, desde cuando lo viene haciendo y con qué actividades.

- El del señor, **ISRAEL PERDOMO PATIÑO** Cedula de ciudadanía No 12.095.939, Teléfono: 3112272734, Dirección: Finca el Globo la vereda Motilón (Hoy corregimiento Rio Ceibas vereda las Nubes) de Neiva Huila, Correo electrónico: perdomoisraelp@gmail.com, para que deponga quien es la persona que le ha dado en arrendamiento el predio, cuánto tiempo lleva como arrendatario, si conoce de otros arrendatarios antes de él, quien le hizo entrega del predio para que lo explotara como arrendatario, a quien le ha cancelado el canon de arrendamiento.

3.2. PRUEBAS PEDIDAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.

No se solicitaron pruebas.

3.3. PRUEBAS DE OFICIO.

El interrogatorio de parte de la parte demandante **ARISMENDY CACHAYA GONZALEZ.**

TERCERO: FIJAR como fecha para la audiencia única de que trata el art 392 del CGP, el lunes (29) de mayo de 2023 a las nueve (9) a.m. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"
DEMANDADO: LUZ NEYDA BAHAMON BOLAÑOS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00572-00

La parte demandante COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA" identificado con NIT. 891.100.673-9, incoa demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra de LUZ NEYDA BAHAMON BOLAÑOS identificada con cédula de ciudadanía número 55.172.055, con el fin de obtener el pago de los pagarés No. 11335714 y 11267415, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

Este despacho libró mandamiento de pago el día dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisa este Juzgador que la parte demandante procedió a notificar personalmente a la demandada LUZ NEYDA BAHAMON BOLAÑOS a la dirección indicada en el escrito de demanda, Carrera 8 A No. 18 A – 05 Barrio Campo Núñez, en la ciudad de Neiva - Huila el día 16 de diciembre de 2021, a través de la empresa de correos Interrapidísimo, con el respectivo recibido del 17 de diciembre de 2021, los anexos de la demanda debidamente cotejados y los allega a este despacho con la constancia de la empresa.

Posterior a esto, la parte demandante procedió a notificar por aviso a la demandada LUZ NEYDA BAHAMON BOLAÑOS a la dirección indicada en el escrito de demanda, Carrera 8 A No. 18 A – 05 Barrio Campo Núñez, en la ciudad de Neiva - Huila el día 28 de febrero de 2022, a través de la empresa de correos Interrapidísimo, con el respectivo recibido del 28 de febrero de 2022, los anexos de la demanda debidamente cotejados y los allega a este despacho con la constancia de la empresa.

El día 17 de marzo de 2022, venció en silencio el término con el cual contaban los demandados para dar contestación a la presente demanda conforme a la constancia secretarial del 29 de abril de 2022.

Se procede a revisar el correo electrónico del juzgado, sin que se encuentre pronunciamiento de la parte demandada frente al proceso de la referencia

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de la demandada **LUZ NEYDA BAHAMON BOLAÑOS** identificada con cédula de ciudadanía número **55.172.055**, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito confundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$1.088.900 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva **24 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO